



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

OJ- _____ - 09

Bogotá,

Doctor
CÉSAR AMILCAR LÓPEZ BELLO
Coordinador Maestría en Ingeniería Industrial
Facultad de Ingeniería
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
La ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre descuento en matrícula por monitoría.

Apreciado doctor López:

En atención a su oficio de fecha 22 de enero de 2009 y recibido en esta Oficina el 2 de Febrero de 2009, en el cual solicita concepto jurídico sobre la posibilidad de realizar desembolsos o descuentos por concepto de realización de monitorías para un caso concreto, me permito emitir el respectivo concepto, en los siguientes términos:

1. De los descuentos en el pago de matrículas en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

La Constitución Nacional establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con una función social que busca la formación integral del ciudadano colombiano.

En efecto, la norma expresa lo siguiente:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.” (Subrayado fuera de texto).

Como se evidencia, la Constitución Nacional consagra la gratuidad de la educación en las instituciones del Estado, como la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero permite que, de acuerdo con la capacidad de pago de cada uno de los estudiantes, se realicen cobros académicos proporcionales.

Es en esta dinámica que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consideración de su función social, crea mecanismos que facilitan la permanencia y condiciones básicas para el desempeño académico de su población estudiantil, mediante el establecimiento de medios que posibiliten la reliquidación y pago de las matrículas.

Así mismo, es competencia del Consejo Superior Universitario, establecer políticas de bienestar universitario, en donde se contemple, entre otros aspectos, mecanismos de estímulos a estudiantes que se destaquen en el campo cultural, deportivo, académico y científico.

Es así que mediante el Acuerdo 004 de 2006, se estableció y unificó el régimen de matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En el capítulo 3 de la norma citada, se determinaron las exenciones en el pago de matrícula y estímulos a los estudiantes de la Universidad, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 30°- Exonerar en el pago total de matrícula, siempre y cuando hayan ingresado por méritos académicos previa selección entre todos los aspirantes, a los trabajadores oficiales y empleados públicos de la Universidad, sus cónyuges e hijos y los hijos de los pensionados de la Universidad.

ARTICULO 31°- Exonerar en un 50% del valor de la matrícula en los programas de postgrado de la Universidad a los Egresados de esta Institución universitaria que se hayan desempeñado como Monitores académicos y administrativos y a los representantes estudiantiles a los Consejos: Superior Universitario; Académico y de Facultades.

ARTICULO 32°.- Exonerar en el pago de matrícula a los profesores de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que cursen programas de postgrado ofrecidos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTICULO 33°.- Exonerar del valor de la matrícula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor del Grado de Honor Francisco José de Caldas, que consiste en el otorgamiento de una beca de estudios de postgrado en la Universidad, en el área del saber o a fines al título del graduando, siempre y cuando ocupe el primer puesto en su promoción y cumpla los siguientes requisitos:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

- a. Tener el mayor promedio aritmético acumulado, no inferior a cuatro, cero (4.0);
- b. No haber reprobado ninguna asignatura, y
- c. Haber obtenido en su trabajo de grado la mención de laureado o meritorio.

ARTICULO 34º.- Exonerar del valor de la matricula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Beca de Postgrado, para cursar un (1) programa de postgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que son otorgadas en cada promoción a los estudiantes de carrera que obtengan el más alto promedio y cuyo trabajo de grado haya obtenido una calificación de cuatro, cero o más (4.0).

ARTICULO 35º.- Exonerar del valor de la matricula al estudiante de pregrado que haya sido merecedor de Matricula de Honor, que consiste en el otorgamiento de la exención de matricula del semestre inmediatamente siguiente, a los diez (10) mejores estudiantes de cada programa de pregrado por periodo académico. Para obtener matrícula de honor se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio aritmético en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro, cero (4.0);
- b. Haber cursado y aprobado sin repetir ninguna, la totalidad de las asignaturas que componen el plan de estudios que cursa, y
- c. No haber sido sancionado con matricula condicional o cancelación temporal de la matricula.

ARTICULO 36º Exonerar de los derechos de matricula, a los estudiantes de la Universidad, que se distinguen en certámenes deportivos reconocidos oficialmente por Coldeportes en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales de carácter oficial y que en su desempeño deportivo obtengan medalla en las modalidades de oro, plata o bronce individualmente o por equipos, en cualquier categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este estímulo se hará efectivo a partir del reconocimiento oficial obtenido por el deportista expedido por Coldeportes y tendrá vigencia por el tiempo en que se mantenga como titular del reconocimiento deportivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para acceder a la exención del valor de la matricula el estudiante deportista, debe demostrar Ingresos laborales propios inferiores a dos (2) SMMLV o ingresos familiares inferiores a cinco (5) SMMLV.

ARTICULO 37º.- Exonerar en un 50% del valor de la matricula cuando el que ingrese a la Universidad sea el segundo de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

ARTICULO 38º.- Exonerar en un 70% del valor de la matricula cuando el aspirante que ingrese a la Universidad sea el tercero de los hermanos de la misma familia y se encuentre en las mismas circunstancias socioeconómicas del primero que ingresó a esta Institución universitaria.

ARTÍCULO 39º.- Exonerar de los derechos de matricula a los estudiantes que se distinguen por su cooperación en la vida universitaria, en certámenes científicos y culturales, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

ARTICULO 40°.- Exonerar de los derechos de matrícula en los programas de postgrado en la Universidad a los estudiantes egresados de pregrado, que se distingan por su desempeño y alto puntaje en la presentación de las pruebas ECAES, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 41°.- Exonerar en el pago de matrícula a los estudiantes que hayan ingresado por mérito académico en cualquier programas académicos de la Universidad, y que se encuentren beneficiados en programas especiales del gobierno nacional y distrital según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 42°.- Exonerar de los derechos de matrícula a los estudiantes de pregrado que han terminado asignaturas y elaboran el trabajo de grado, que al momento de iniciar el semestre académico (periodo de matrícula), se encuentren en una de la siguiente situación:

- a.) Que tenga aceptado el proyecto de grado por parte del Consejo Curricular correspondiente desarrollando su trabajo en alguna de las modalidades de grado.*
- b.) Que sólo les haga falta sustentar el Trabajo de Grado,*
- c.) Que están a la espera de graduarse.*

Estos estudiantes no tendrán que pagar el monto de la matrícula, tan sólo deberán cancelar los derechos correspondientes al SEGURO ESTUDIANTIL Y de esta manera, OFICIALIZAR LA MATRÍCULA, previa CERTIFICACIÓN por parte del Coordinador del Proyecto Curricular, del cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 43°.- En caso de que el egresado graduado de un programa de pregrado de la Universidad, le hayan sido otorgados más de tres (3) estímulos diferentes contemplado dentro de este capítulo del presente Acuerdo, tendrá derecho a cursar un (1) programa de Postgrado ofrecido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una Beca del 100% de la matrícula.

ARTICULO 44°.- Incentivar a los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso a un (1) programa de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula semestral, según reglamentación que expida el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 45°.- Los egresados graduados de un programa de pregrado de la Universidad, que se inscriban en programas de educación no formal (Diplomados, cursos libres, seminarios de actualización, etc.), tendrán derecho a un descuento del treinta por ciento (30%), sobre el valor total de la matrícula al programa de educación no formal, al cual se inscriba.

ARTICULO 46°.- Los beneficios descritos en el presente Acuerdo se aplican para cursar solo un (1) programa de postgrado en la Universidad y uno (1) de educación no formal.

ARTÍCULO 47°.- Las exenciones que se establecen en este capítulo sólo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto el valor correspondiente al Seguro Estudiantil, carné, sistematización y cuota de aporte a la organización única estudiantil.” (Subrayado fuera de texto).



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Ahora bien, el Acuerdo 010 de 2006, reglamentó los artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de 2006 y en su artículo 15, determinó:

“Un egresado admitido en un programa académico de postgrado se acogerá a una de las exenciones establecidas por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la exención.” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 19 de la misma norma, señala:

“Además de los incentivos contemplados en el Acuerdo 004 de 2006, se considerarán los siguientes:

CONDICIÓN	PORCENTAJE
Ser egresado	30%
<u>Haber sido monitor en el pregrado</u>	50%
Haber sido Representante Estudiantil en el Consejo Superior, Académico o de Facultad	50%

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando un egresado admitido a un programa de Postgrado es merecedor a más de un incentivo, escogerá el porcentaje de exención que más le convenga.” (Subrayado fuera de texto)

En la misma norma, el artículo 16 señala:

“Para mantener el incentivo de exención contemplado en la tabla del artículo 19, el estudiante de postgrado –egresado de la Universidad en un programa de pregrado deberá aprobar con mínimo nota de 4.0 cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado.

PARÁGRAFO.- Quien no cumpla con este requisito perderá de manera definitiva esta exención. ”

Con lo anterior, se puede establecer de manera clara, cuándo es aplicable un beneficio económico académico a los estudiantes de la Universidad.

2. De la naturaleza de los estímulos académicos

La asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas a estudiantes de universidades públicas, se encuentran dentro de lo que la doctrina constitucional ha denominado como acciones afirmativas. En efecto, la Corte Constitucional sobre el particular, expresó:

“Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

representación. Los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas. Pero también lo son, aquellas medidas que ordinariamente se denominan de discriminación inversa o positiva, y que se diferencian de las otras citadas por dos razones:

1) porque toman en consideración aspectos como el sexo o la raza, que son considerados como criterios sospechosos o potencialmente prohibidos, tal y como se explicará más adelante, y

2) porque la discriminación inversa se produce en una situación de especial escasez de bienes deseados, como suele ocurrir en puestos de trabajo o cupos universitarios, lo que lleva a concluir que el beneficio que se concede a ciertas personas, tiene como forzosa contrapartida un perjuicio para otras.

(...)

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables.

En síntesis, no toda utilización de criterios en principio vedados es discriminatoria, pues como bien lo ha afirmado esta Corte, "mal podría un Estado tratar de mejorar la situación de un grupo marginado, sin expedir regulaciones que mencionen el factor que provocó su segregación. Así, si la ley quiere mejorar la situación de la mujer frente al hombre, o aquella de los indígenas frente a los blancos, pues es obvio que la ley debe recurrir a clasificaciones étnicas o sexuales."¹

Pero en últimas, lo que sucede es que en la discriminación inversa no se está utilizando el mismo criterio que sirve de base a la discriminación injusta. Para ilustrar esta afirmación con un ejemplo, mientras que en la discriminación que la Constitución prohíbe, a X se le otorga un tratamiento distinto por el simple hecho de ser mujer o ser negro, en los casos de discriminación inversa un tratamiento preferencial se otorga sobre la base de que X es una persona que ha sido discriminada (injustamente) por ser mujer. La misma Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dispone que: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención (...)" (artículo 4º) o por ser negro."²

(...)

Como se observa, la Corte entiende que el legislador por mandato de la Constitución, es competente para consagrar ciertos beneficios a favor de grupos socialmente marginados y/o discriminados, sin que ello signifique vulneración del derecho a la igualdad, siempre y cuando

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-112 del 2000.

² Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2000.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

las medidas adoptadas sean razonables y proporcionadas y pretendan justamente, respetar los principios, valores y derechos protegidos por la Carta.” (Subrayado fuera de texto).

En consonancia con lo expresado por la Corte, esta Oficina considera que la asignación de becas o exenciones en el pago de matrículas, hace parte de la distribución de bienes escasos a través de las acciones afirmativas.

La asignación de becas o similares, como los recursos escasos, parten de la presunción de la precariedad en las condiciones económicas de quienes solicitan la ayuda, por lo que el Estado debe garantizar que es a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta a las que se dirige su ayuda, además, para mantener la ayuda, las Universidades también pueden exigir otros requisitos de tal forma que los recursos sean bien asignados.

Es por lo anterior, y por las políticas de meritocracia que rigen el acceso a los recursos públicos, que la Universidad Distrital exige calidad académica en los estudiantes que tienen beneficios económicos en sus matrículas, pues las ayudas deben ser para quienes más las necesitan y quienes demuestran hacer mejor uso de ellas.

3. Del caso concreto

En el caso que nos ocupa, se tiene que la estudiante MARÍA RAMIREZ SÁNCHEZ en su calidad de monitora en dos asignaturas y ex alumna de pregrado, perdió el beneficio económico al perder una materia de maestría.

El Coordinador de dicha maestría solicita concepto de esta Oficina en el sentido de aclarar si la estudiante tiene derecho a segunda monitoría o a su exención como egresada dado que ostenta las dos calidades.

Sea lo primero advertir que el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo 010 de 2006 señala que si no se mantiene la nota de 4.0 en todas las materias cursadas se perderá de manera **definitiva** el estímulo, por lo que ya no se podrá acceder nuevamente a él. Es decir, que una misma persona no puede hacer uso dos veces de la condición de monitor para acceder nuevamente a un beneficio que perdió por su incumplimiento en los requisitos exigidos reglamentariamente.

Ahora bien, la condición de egresado también otorga un descuento en la matrícula para un programa de postgrado, por lo que se debe analizar con detenimiento el tema.

Como se indicó con anterioridad, el Acuerdo 010 de 2006, en su artículo 15, determinó que *un egresado admitido en un programa académico de postgrado se acogerá a una de las exenciones establecidas por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la exención*, lo que significa que la persona que realizó su pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y fue aceptado a un programa de postgrado, puede ser becado si cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo 004 de 2006 artículos 30 a 46 o si presenta alguna de las condiciones del Acuerdo 10 de 2006, a saber:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- *Ser egresado*
- *Haber sido monitor en el pregrado*
- *Haber sido Representante Estudiantil en el Consejo Superior Académico o de Facultad*

Ahora bien, el párrafo primero del artículo 19 del Acuerdo 010 de 2006 expresa que **cuando un egresado admitido a un programa de Postgrado es merecedor a más de un incentivo, escogerá el porcentaje de exención que más le convenga**, lo que significa que la persona al momento de ser admitida en el programa de postgrado debe escoger la condición que más favorable le resulte en relación con el porcentaje de beneficio.

A su vez, el artículo 17 del Acuerdo 010 de 2006, expresa que los beneficios descritos en el presente Acuerdo, y tal como lo establece el Artículo 46 del Acuerdo 004 de 2006, se aplican para que un egresado de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas curse **un (1) solo programa de Postgrado** en la Universidad Distrital, lo que implica que una vez el estudiante es merecedor de la exención para determinado postgrado, no podrá estar exento nuevamente para el mismo postgrado o para otros.

En este orden de ideas, de las normas antes descritas se interpreta que existen varias condiciones para que un egresado sea beneficiario de la exención del pago de matrícula para cursar un programa de postgrado. De otra parte, **cuando en una misma persona se reúnen varias condiciones, ésta deberá escoger sólo una, agotando así la posibilidad de escoger otra exención para el mismo postgrado u otros, toda vez que el momento en el que opera el beneficio es uno sólo, bien sea al momento de ser admitido o en cualquier tiempo durante el postgrado siempre y cuando no se haya acogido al beneficio antes, para el mismo programa.**

Lo anterior, por cuanto el artículo 17 del Acuerdo 010 de 2006, es claro en establecer que los beneficios otorgados operan para un solo programa de postgrado y se mantienen mientras se cumpla con los requisitos para el efecto y, el artículo 15 de la misma norma, dispone que el egresado se acogerá a UNA de las exenciones establecidas, no dos o más.

Esta interpretación encuentra fundamento en lo que se explicó anteriormente sobre las acciones afirmativas y la distribución de recursos escasos, **por lo que asignarle dos veces el mismo beneficio a una persona, impide que otras personas que también tienen derecho y nunca lo han adquirido, accedan a él, por lo que estos beneficios deben darse sólo por una vez y no asignarse nuevamente, máxime cuando por diversas causas, el favorecido no cumple con los requisitos para mantenerlo.**

En consecuencia, es cierto que la condición de monitor no es excluyente de la de egresado, pero también es cierto que, en materia de beneficios académicos, al momento de inscribirse en un programa de postgrado, sólo se puede escoger una de dichas condiciones y por una sola vez.

De otra parte, el espíritu de las normas que regulan la materia sometida a estudio es incentivar a los estudiantes que por uno u otro motivo se ha destacado en la vida



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

universitaria, de tal forma que todos los que cumplan determinados requisitos, tengan derecho a los beneficios establecidos; por tal razón, se prohíbe acogerse a varias condiciones y para varios programas; es decir, existe una imposibilidad normativa para escoger dos o más condiciones.

En este orden de ideas, se considera para el caso concreto y dados los supuestos de hecho suministrados por el Coordinador de la Maestría, que la estudiante no tiene derecho al beneficio económico solicitado.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

